



Recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Giovanni Rodríguez Carrasco contra la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 395 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 MAY 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 27 de abril de 2017 por el señor Christian Giovanni Rodríguez Carrasco, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017, el Dictamen Legal N° 182-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC resolvió cancelar las licencias de posesión y uso de armas de fuego del señor Christian Giovanni Rodríguez Carrasco (en adelante, el administrado) por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso; del mismo modo, requirió el internamiento de sus armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, y dispuso la anotación de sus datos en el registro de inhabilitados de la Entidad;

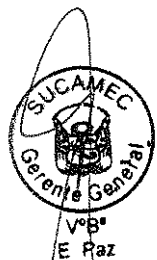
Que, fecha 27 de abril de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado el 28 de marzo de 2017 con Cédula N° 16374, por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo para interponer el referido recurso hasta el día 20 de abril de 2017;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC el 27 de abril de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del recurso impugnativo;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido;



Que, en consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 182-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Giovanni Rodríguez Carrasco, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Cumplir con lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia N° 1154-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes

Regístrese y comuníquese.


RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

